



MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL POSGRADO



Aprobado por el consejo
académico de Posgrado en
su sesión ordinaria del 27
de mayo de 2024



MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL POSGRADO, APROBADAS POR EL CONSEJO ACADÉMICO DE POSGRADO EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE MAYO DE 2024

El Consejo Académico de Posgrado, en su sesión ordinaria del 27 de mayo de 2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, fracción I del Estatuto General y los diversos 68 y 70, fracción I del Reglamento General de Estudios de Posgrado, aprobó las modificaciones de los artículos 11, 12, 14, 46 y 51, e incluyó los artículos 12 bis y 20 bis a los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, para quedar en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL POSGRADO

CAPÍTULO VI

De la selección e ingreso de los aspirantes a los programas de posgrado

Artículo 11.- El comité académico, o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, aprobará la oferta académica del mismo, para su emisión en la Convocatoria General para el Proceso de Selección e Ingreso a Programas de Posgrado de la Universidad, verificará y avalará que la información vertida en los instructivos se apegue a lo dispuesto en el plan de estudios.

Obtenida la aprobación del comité académico, o del cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, la Coordinación General de Estudios de Posgrado será la responsable de la revisión técnica y normativa de la convocatoria e instructivos de los programas de posgrado para su publicación y difusión.

Artículo 12.- Entre los mecanismos para la selección e ingreso de aspirantes a un programa de posgrado se deberá incluir, al menos, dos de los siguientes:

(...)

Una vez emitida la convocatoria y su instructivo, no podrán modificarse las condiciones y mecanismos de selección e ingreso, mismos que deben apegarse a los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

Los resultados del proceso de selección e ingreso serán inapelables, y no se dará información del desempeño o calificación de las y los aspirantes.

Artículo 12 Bis.- La Coordinación General de Estudios de Posgrado vigilará el funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado durante el proceso de selección e ingreso.

La Universidad no garantiza el otorgamiento de recursos, becas o apoyos económicos, a las y los aspirantes que sean aceptados en algún programa de posgrado.

CAPÍTULO VII

De la permanencia del alumnado en el plan de estudios

Artículo 14.- El alumnado será dado de baja del plan de estudios cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

Las personas que sean dadas de baja podrán ingresar al mismo programa de posgrado o a otro distinto, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 20 Bis.- El comité académico, o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, podrá cancelar la reinscripción del alumnado cuando en el semestre inmediato anterior se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

I. Para el caso de especialización:

- A. No cumpla con los requisitos de permanencia establecidos en el plan de estudios;
- B. No curse o no apruebe todas las actividades académicas, con o sin créditos, que se establecen para cada semestre en el plan de estudios, y
- C. No obtenga evaluaciones semestrales aprobatorias, en caso de que el plan de estudios lo establezca.

II. Para el caso de maestría:

- A. No cumpla con los requisitos de permanencia establecidos en el plan de estudios;

- B. No curse o no apruebe todas las actividades académicas, con o sin créditos, que se establecen para cada semestre en el plan de estudios;
- C. No obtenga evaluaciones semestrales favorables, y
- D. No cuente con avances satisfactorios en su trayectoria académica a juicio de las o los tutores.

III. Para el caso del doctorado:

- A. No cumpla con los requisitos de permanencia establecidos en el plan de estudios;
- B. No cumpla con las actividades complementarias semestrales convenidas con las o los tutores principales y avaladas por el comité tutor;
- C. No cuente con avances satisfactorios en su trabajo de investigación, a juicio de su comité tutor, y
- D. No presente el examen de candidatura en el semestre establecido en su plan de estudios.

IV. Aquellas que establezcan sus normas operativas.

Si el comité académico, o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, determina cancelar la reinscripción, establecerá las condiciones que el alumnado deberá cumplir para que proceda.

La coordinación del programa de posgrado notificará la cancelación de reinscripción a la Dirección General de Administración Escolar para los efectos conducentes, señalando el supuesto que la motivó.

CAPÍTULO XV
Posgrados simultáneos, doble grado y estudios combinados

Artículo 46.- El alumnado podrá cursar hasta dos planes de estudio de forma simultánea en cualquier programa de posgrado, independientemente del área del conocimiento, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

En caso de que la o el alumno resulte beneficiario de un apoyo económico, recurso o beca, lo será sólo en uno de los planes de estudio que esté cursando. La Universidad no es responsable de garantizar el otorgamiento de recursos, becas o apoyos económicos.

CAPÍTULO XVI

De los comités académicos y sus atribuciones

Artículo 51.- El comité académico, o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, además de las establecidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, tiene las atribuciones y responsabilidades generales siguientes:

(...)

- XII. Definir criterios académicos acorde con los requisitos de ingreso establecidos en el plan de estudios, para la aceptación de las y los aspirantes al programa de posgrado;
 - XIII. Definir criterios académicos para postular al alumnado para la obtención de apoyos económicos, recursos o becas ante instancias universitarias o instituciones externas que convoquen para tal efecto. El número de candidaturas se determinará con base en la disponibilidad presupuestal;
 - XIV. Definir los requisitos que el alumnado deberá cumplir para que proceda su reinscripción, en caso de que le haya sido cancelada;
 - XV. Aprobar la reinscripción de la o el alumno a quien le fue cancelada, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el periodo de altas y bajas, o en el siguiente semestre lectivo, y
- (...)

Transitorio

Único.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.